Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

G. O. No. 3589.

NUMERO 43.

CONSIDERANDO: que la mayoría de nuestros productos de exportación se embarcan en condiciones inconvenientes, violándose con ello la Ley que establece regulaciones para la preparación de ellos,

CONSIDERANDO: que esta mala práctica provoca la depreciación y el descrédito de nuestros productos en los mercados extranjeros,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea, como dependientes del Departamento de Agricultura e Inmigración un Cuerpo de Inspectores de productos de exportación con las mismas facultades de los oficiales Ministeriales, con el fin de hacer cumplir las Leyes sobre preparación de frutos, conservación de bosques y cuantas disposiciones emanen de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración tendientes al mejoramiento de la Agricultura y sus derivados.

Art. 2.— Para su sostenimiento se vota un crédito extraordinario para cubrir los tres meses restantes del presente año, montante a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO ($3.600.00), que deberán repartirse así:

Un Inspector para la Provincia de Santiago a $100.00 mensuales	$ 300.00
Un Inspector para la Provincia del Seybo a $100.00 mensuales	" 300.00

Un Inspector para la Provincia de Monte Cristi a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Barahona a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Azua a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Sto. Domingo a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Samaná a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Pacificador a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Pto. Plata a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de Espaillat a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de San Pedro de Macorís a $100.00 mensuales	" 300.00
Un Inspector para la Provincia de La Vega a $100.00 mensuales	" 300.00
	$3.600.00

§.— Esta Ley deroga a toda Ley o parte de ley que le sea contraria.

§§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados el 1º de Octubre de mil novecientos veinticuatro, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios:
M. de J. Gómez.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

G. O. No. 3589.

NUMERO 44.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica la vigente Ley de Gastos Públicos en sus Capítulos III y V, Artículos 205, 206. 207, 208, 209, 470, 471, 480 y 487, para que a partir del 1o. de Setiembre del corriente año se lean así:

CAPITULO III.

Cuerpo Diplomático — Legación en Washington

Art.			
205	1 Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a $600.00	$	5.600.00
206	1 Secretario a $300.00	"	1.800.00
207	Para gastos de Representación del Ministro y del Secretario a $400.00	"	3.200.00
208	Para Local a $300.00	"	2.800.00
209	Para material a $50.00	"	360.00
		$	13.760.00